

Memorando Nro. IESS-CPAJM-2021-0791-M

Portoviejo, 28 de septiembre de 2021

PARA: Sr. Mgs. Oscar Adrian Muñoz Erazo
Director Provincial de Manabí, Encargado

ASUNTO: Informe para notificación de cumplimiento de sentencia constitucional No. 13334-2021-01554

De mi consideración:

De conformidad a la disposición emitida mediante memorando Nro. IESS-DPM-2021-1776-M, de fecha 21 de septiembre del 2021, por parte de su autoridad mediante la cual me designa la responsabilidad de la Coordinación Provincial de Asesoría Jurídica, por el tiempo del ausentismo del titular Ab. Leónidas Guerrero Mieles; me permito informar respetuosamente lo siguiente:

Para su conocimiento, ejecución y cumplimiento remito la sentencia emitida en primera instancia con fecha 22 septiembre del 2021, por el Abg. Carlos Augusto Carrasco Gutiérrez, Juez Constitucional de la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, dentro de la **ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 13334-2021-01554**, propuesta por los señores: **María Lissette Caicedo Freire, Jessenia Alexandra Sabando Vélez, Erika Tatiana Cevallos Briones, Cindy Viviana Solórzano Mendoza, Lisken Andreina Giler Rodríguez, Zully Gianella Delgado Mendoza, Ronny Gilberto Vines Chong, Elisa Annabell Molina Barrezueta, Gema Felisa Zambrano Arteaga, Jennifer Mercedes Trejo Rodríguez, Pablo Emilio Saltos Arteaga, Ana Gabriela Pionce Vélez, Víctor Alfonso Castro Parrales, Ángel Leonardo Zamora Cuenca, Edwin Adrian Quijije Párraga, Zahira Diana Rosas Cervantes**, en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la que en lo pertinente se resolvió:

“Se declara vulnerado el derecho a la seguridad jurídica (Art.82 de la Constitución de la República del Ecuador); igualdad (Art. 11 (2) y 66 (4) de la Constitución de la República del Ecuador), derecho al trabajo (Art.33) y vida digna (Art.66 (2) de la Constitución de la República del Ecuador).

3.- Como medidas de reparación integral (restitutio in integrum) hasta antes de la vulneración, en la medida de lo posible, se dispone que:

3.1.- Medidas de satisfacción

3.1.1- *La sentencia dictada en esta acción de protección, por sí sola constituye una forma de reparación integral por atender al principio de verdad procesal.*

3.2.- Medidas de restitución hasta antes de la vulneración

Memorando Nro. IESS-CPAJM-2021-0791-M

Portoviejo, 28 de septiembre de 2021

3.2.1- *Por ser omisión de aplicar el artículo 25 y transitoria novena de la LOAH cuyo resultado fue la vulneración de derechos humanos, se dispone que el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, convoque en el término de 10 días la apertura del concurso de méritos y oposición e incluya a todos los legitimados activos.*

3.2.2.- *Una vez abierto el concurso de méritos y oposición con todos los integrantes legitimados activos, dentro del término de 15 días se emita los respectivos nombramientos en los cargos que venías prestando sus servicios.*

3.2.3.- *El INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL deberá abstenerse de desvincular a los legitimados activos durante el tiempo que dure el concurso y se otorgue los nombramientos definitivos.*

3.2.4.- *Que con relación a la señora GEMA FELISA ZAMBRANO ARTEAGA, considerando que su contrato no ha sido renovado, será reintegrada a su funciones con igual remuneración, debiendo pagar remuneración y beneficios de ley hasta su reintegro en donde se mantendrá hasta que se convoque al concurso de méritos y se le otorgue el nombramiento definitivo en el cargo que se desempeñaba.*

3.3.- Garantía de no repetición

3.3.1.- *El INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL dentro del término de 10 días, deberá dar disculpas públicas a los afectados MARIA LISSETTE CAICEDO FREIRE, JESSENIA ALEXANDRA SABANDO VELEZ, ERIKA TATIANA CEVALLOS BRIONES, CINDY VIVIANA SOLORZANO MENDOZA, LISKEN ANDREINA GILER RODRIGUEZ, ZULLY GIANELLA DELGADO MENDOZA, RONNY GILBERTO VINCES CHONG, ELISA ANNABELL MOLINA BARREZUETA, GEMA FELISA ZAMBRANO ARTEAGA, JENNIFER MERCEDES TREJO RODRIGUEZ, PABLO EMILIO SALTOS ARTEAGA, ANA GABRIELA PIONCE VELEZ, VICTOR ALFONSO CASTRO PARRALES, ANGEL LEONARDO ZAMORA CUENCA, EDWIN ADRIAN QUIJIJE PARRAGA, ZAHIRA DIANA ROSAS CERVANTES, la misma que constará durante 30 días a partir de su publicación en el portal o página web, en su página de inicio o principal con el siguiente texto:*

El INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, extiende disculpas públicas a los señores: MARIA LISSETTE CAICEDO FREIRE, JESSENIA ALEXANDRA SABANDO VELEZ, ERIKA TATIANA CEVALLOS BRIONES, CINDY VIVIANA SOLORZANO MENDOZA, LISKEN ANDREINA GILER RODRIGUEZ, ZULLY GIANELLA DELGADO MENDOZA, RONNY GILBERTO VINCES CHONG, ELISA ANNABELL MOLINA BARREZUETA, GEMA FELISA ZAMBRANO ARTEAGA, JENNIFER MERCEDES TREJO RODRIGUEZ, PABLO EMILIO SALTOS ARTEAGA, ANA GABRIELA PIONCE VELEZ, VICTOR ALFONSO CASTRO PARRALES, ANGEL LEONARDO ZAMORA CUENCA,

Memorando Nro. IESS-CPAJM-2021-0791-M

Portoviejo, 28 de septiembre de 2021

EDWIN ADRIAN QUIJIJE PARRAGA, ZAHIRA DIANA ROSAS CERVANTES por haberles vulnerado su derecho a la seguridad jurídica, trabajo y vida digna consagrados en el artículo 33, 66 (2) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador al haber omitido llamar al concurso de méritos y oposición dentro del término establecido en el artículo 25 y transitoria novena de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y otorgar los nombramiento definitivos.

Con relación a las señoras CINDY VIVIANA SOLORZANO MENDOZA, LISKEN ANDREINA GILER RODRIGUEZ, ZULLY GIANELLA DELGADO MENDOZA se dispone con las mismas condiciones y términos que para el grupo en general y con el siguiente texto:

El INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, extiende disculpas públicas a las señoras: CINDY VIVIANA SOLORZANO MENDOZA, LISKEN ANDREINA GILER RODRIGUEZ, ZULLY GIANELLA DELGADO MENDOZA por haberles vulnerado su derecho a la igualdad y no discriminación consagrados en el artículo 11 (2), 66 (4) de la Constitución de la República del Ecuador al haber realizado un trato diferenciado con la finalidad de no considerarles como personas aptas para ser llamadas al concurso de méritos y oposición por pertenecer a un grupo de atención prioritaria.

4.- Con fundamento en lo dispuesto en el art. 18 inciso final de la LOGJCC, la administración de justicia constitucional, una vez ejecutoriada la sentencia y dentro del término legal (8 días) siempre que evidencie que la autoridad se niegue a cumplir la decisión o que no son integrales las medidas adoptadas, podría convocar a una audiencia especial, en la cual se oír con las debidas garantías de bioseguridad a los afectados, para, de ser posible, determinar medidas adicionales a las ya dispuestas en esta sentencia y adoptar medidas incluso coercitivas de ser necesarias (Art.21 LOGJCC).

5.- En razón de que los derechos vulnerados de la señora GEMA FELISA ZAMBRANO ARTEAGA permite realizar apreciación económica sobre los derechos analizados, se dictan medidas de compensación de la siguiente manera:

Una vez ejecutoriada la sentencia, El INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, cancele las remuneraciones y demás beneficios legales que le corresponde a partir de la terminación de la relación jurídica, los cuales deberán ser ejecutados conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de la regla jurisprudencial 4 emitida por Corte Constitucional dentro de la sentencia 004-13-SAN-CC dentro de la causa No.0015-10-AN y de la sentencia 11-16-SIS-CC publicada en el R.O. 850 de 28 de septiembre de 2016 dentro del lineamiento jurisprudencial, para lo cual se dispone que el señor actuario del despacho, a partir de la ejecutoria de la sentencia y dentro de un término máximo de 10

Memorando Nro. IESS-CPAJM-2021-0791-M

Portoviejo, 28 de septiembre de 2021

días, remita el expediente respectivo ante El tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Cantón Portoviejo para los fines legales pertinentes.”

BASE LEGAL.-

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Numeral 9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Art. 75.- Derecho de acceso gratuito a la justicia; y a la tutela efectiva de los derechos.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 86 numeral 4.- Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar...

Art. 226.- Competencias de organismos y servidores públicos; deber de coordinar acciones.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicito a su autoridad remitir el presente informe de cumplimiento de sentencia hasta la Dirección Administrativa del Hospital General de Portoviejo, a efectos de que disponga a quien corresponda se realicen los trámites internos pertinentes para el cumplimiento integral de la sentencia referente a la convocatoria del concurso de merecimiento y oposición respectivo de acuerdo a lo expuesto en la parte dispositiva de la sentencia.

Respecto a la señora GEMA FELISA ZAMBRANO ARTEAGA, deberá ser reintegrada a sus funciones con igual remuneración, debiendo pagar remuneración y beneficios de ley hasta su reintegro en donde se mantendrá hasta que se convoque al concurso de méritos y se le otorgue el nombramiento definitivo en el cargo que se desempeñaba, conforme lo dispuesto en la sentencia.

En cuanto al pago de las remuneraciones dejadas de percibir por el tiempo que estuvo

Memorando Nro. IESS-CPAJM-2021-0791-M

Portoviejo, 28 de septiembre de 2021

fuera de la institución, estos se procederán a liquidar una vez ejecutoriada la sentencia, los cuales deberán ser ejecutados conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de la regla jurisprudencial 4 emitida por Corte Constitucional dentro de la sentencia 004-13-SAN-CC dentro de la causa No.0015-10-AN y de la sentencia 11-16-SIS-CC, y en su momento oportuno si fuere el caso se hará conocer.

De igual manera deberá notificarse el presente informe al área comunicaciones de la Dirección Provincial a efectos de que se cumpla con la MEDIDA DE GARANTÍA DE NO REPETECIÓN, esto es realizar las publicaciones de disculpas públicas en la página web del IESS, en el mismo sentido que se encuentra ordenado en la sentencia que se adjunta.

Se debe tomar en consideración lo que establece el Art. 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.”*; debiendo remitir a la Coordinación Jurídica de esta Dirección Provincial la información correspondiente al cumplimiento de la decisión judicial referente a lo dispuesto anteriormente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Patricia Lorena Mendoza Fernández
ABOGADA

Anexos:

- sentencia_1554.pdf